

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Murillo Tolima, primero de diciembre de dos mil veintidós.**

2022-00047-00

Se allegó memorial por la apoderada de los otros herederos en este sucesorio, con el que solicita que se le reconozca la calidad de partidora que fue otorgada en el poder obrante a folio 104 del cuaderno principal del proceso, en el que además cuestiona la cesión de derechos herenciales que a través de documento privado realizara el heredero Álvaro López Alba en favor de un tercero.

Se cuenta además en el expediente con el contrato de cesión de derechos herenciales a que hace referencia la memorialista, respecto del que no se había pronunciado el Juzgado por cuanto, se había ordenado de forma primaria dar curso al traslado de la partición allegada que fue objetada y otro escrito donde el apoderado del demandante cuestiona el trabajo de partición presentado por la apoderada Alexandra del Rocío Obando.

En cuanto a lo primero solicitado, el Despacho aclara a la memorialista que como la designación del partidor se dio en la audiencia de presentación de inventarios y avalúos, luego de que éstos fueran aprobados y la profesional no se pronunció al respecto, dicha designación se encuentra vigente y no puede haber más de un profesional para realizar dicha labor. Bajo esos presupuestos, no es dable tener en cuenta el trabajo presentado por la abogada Obando Ravagli respecto del cual se advierten los desafueros a que hizo referencia el apoderado Toro García.

Respecto de la cesión de derechos herenciales que realizara el heredero Álvaro López Alba en favor de una tercera persona, le asiste razón a la memorialista en el sentido de que dicha cesión se debe realizar a través de escritura pública según lo preceptuado por el art. 1857 del C.C., y como el documento aportado no cumple la solemnidad necesaria, dicha cesión no surte efectos.

Finalmente, como se presentaron objeciones al trabajo de partición en su oportunidad presentado, a las mismas se les dará el trámite incidental de que da cuenta el art. 509-3 del CGP, por separado.

Notifíquese.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ

